



Adjunto remito escrito para su publicación en el Tablón de Anuncios al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos con el ruego de que una vez expuesto nos remita documentación que acredite que ha sido publicado en la fecha referida.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
y Economía Circular
Mónica Sánchez Álvarez

1/6

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Málaga

Edif. Múltiples de Servicios Municipales. P.º de Antonio Machado, 12
29002 Málaga

+34 951.926.024

medioambiente@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	MqZe/poAo2eaFGqip8a5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	16/10/2025 16:06:35
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MqZe%2FpoAo2eaFGqip8a5w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a la publicación de la calificación ambiental favorable condicionada **CA Anexo II nº Expte. 124/2025** dictada por el Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad con fecha 22/08/2025 por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“EXPEDIENTE: CA ANEXO II 124/2025

CATEGORÍA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: 25 PROYECTOS DE URBANIZACIONES, INCLUIDA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES Y APARCAMIENTOS, EN SUELO URBANO

ACTIVIDAD: EDIFICIO DESTINADO A APARCAMIENTO

SITUACIÓN: CL CARRIL DE MONTAÑEZ NR. 24

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de Calificación Ambiental CA ANEXO II 124/2025, instruido en el Ayuntamiento de Málaga, Área de Sostenibilidad Medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, e iniciado a instancias de KOKUM CAR 2020, S.L., con C.I.F. B93229979 y dirección en CL CARRIL DE MONTAÑEZ NR. 24 de Málaga, relativo a la solicitud de otorgamiento de Calificación Ambiental, resultan los siguientes:

2/6

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 07/04/2025, D. Alejandro del Pozo García en calidad de representante del titular presenta solicitud de Calificación Ambiental para la actividad de edificio destinado a aparcamiento que pertenece a la categoría 25 del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- Proyecto técnico de fecha abril de 2025 sin visar
- Licencia de Obras OM-2018/388. Este edificio de aparcamientos cuenta con licencia de obras OM-2018/388, de fecha 13 de junio de 2019. Dicho expediente cuenta con informe favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 21 de enero de 2019, en el que se autoriza la ejecución de las obras e instalaciones objeto de la licencia de obras.
- Documento ambiental conforme al artículo 45 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental
- Comunicación de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF)
- Escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada
- Acreditación de representación

Segundo: El anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía,

Código Seguro De Verificación	MqZe/poAo2eaFGqip8a5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	16/10/2025 16:06:35
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MqZe%2FpoAo2eaFGqip8a5w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





establece que los edificios destinados a aparcamientos en suelo urbano, están sometidos al trámite de Calificación Ambiental – Anexo II.

Tercero: Con fecha 28/04/2025 se hace requerimiento de documentación inicial al titular, que es subsanado con fecha de registro de entrada 13/05/2025.

Cuarto: De acuerdo con el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, este expediente ha sido sometido al trámite de información pública y notificación a vecinos, en el que NO se han presentado alegaciones.

Quinto: De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Calificación Ambiental, habiendo revisado la documentación aportada del expediente, se emite Informe Técnico con fecha 13/08/2025, y Propuesta de Resolución Favorable Condicionada con fecha 14/08/2025 en el que se establecen los condicionantes ambientales correspondientes.

A los anteriores hechos, le resulta de aplicación lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La sección 5ª del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Segundo: El artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental.

3/6

Tercero: La presente actividad/instalación se encuadra en el epígrafe 25 "Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, en suelo urbano del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

POR LO QUE:

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de la competencia que me ha sido conferida por la Ilma. Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 17 de junio de 2023 sobre aprobación de las delegaciones de la Junta de Gobierno Local en las Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, Coordinaciones, Direcciones Generales y otros órganos municipales, Art. 17.2 c).

CONSIDERANDO el informe del técnico municipal de fecha 13/08/2025 y la propuesta de resolución de calificación ambiental de fecha 14/08/2025,

RESUELVO

PRIMERO. - Otorgar a dicha actividad, de acuerdo con el contenido de la Propuesta de Resolución de fecha 14/08/2025, formulada por la Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruido, Calificación Ambiental FAVORABLE CONDICIONADA al estricto cumplimiento de los requisitos y

Código Seguro De Verificación	MqZe/poAo2eaFGqip8a5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	16/10/2025 16:06:35
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MqZe%2FpoAo2eaFGqip8a5w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





medidas contemplados en el proyecto y anexos, además de todos los condicionantes de carácter ambiental que se relacionan a continuación:

- El funcionamiento de esta actividad no deberá superar los límites de inmisión de ruido al exterior aplicable a actividades y del ruido transmitido a locales colindantes, indicados en las Tablas VI y VII respectivamente, del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, debido al desarrollo de la actividad.
- El aislamiento acústico normalizado de los elementos constructivos de las dependencias deberá ser suficiente para que se cumplan los correspondientes límites de inmisión transmitido a locales colindantes y de inmisión de ruido al exterior, según su uso y aplicable a la actividad, establecidos en las Tablas VI y VII del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero.
- Adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar la transmisión de vibraciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 39 de la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones, y en los artículos 26 y 30 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero.
- Se han de cumplir las distancias y alturas mínimas exigidas a las chimeneas en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal frente a la Contaminación Atmosférica.
- Las salidas exteriores de los extractores y de los acondicionadores de aire deberán cumplir todo lo establecido en los artículos 27 y 29 o 21, según corresponda a los caudales evacuados, de la Ordenanza Municipal Frente a la Contaminación Atmosférica.
- Los cierres de los locales (por el procedimiento de persianas o mecanismos enrollables metálicos, guías, etc.) deberán ser silenciosos y estar debidamente engrasados, de acuerdo con el artículo 38 de la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones.
- Deberá cumplir los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en lo referente a la posesión y almacenamiento de residuos. Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y con los plazos máximos establecidos para el depósito hasta su entrega para valoración, reciclado o cualquier tratamiento que corresponda. Además, los residuos deberán almacenarse en contenedores específicos y adecuados a su tipología, de forma segregada y correctamente identificados.

4/6

Código Seguro De Verificación	MqZe/poAo2eaFGqiqp8a5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	16/10/2025 16:06:35
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MqZe%2FpoAo2eaFGqiqp8a5w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses.
- Mantener los residuos peligrosos almacenados temporalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Copia de la certificación de la inclusión como Pequeño Productor de Residuos dirigido a la Consejería en materia de medio ambiente acorde al ANEXO III del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en cumplimiento del artículo 11 del mismo Decreto. O contrato de cesión a entidad gestora cuando no supere los 500kg/año según el artículo 10.2.a) del mismo Decreto.
- Realizar un correcto uso del saneamiento de acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua, en ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas, disolventes, aceites o grasas.
- Realizar una adecuada gestión de todos los residuos municipales que se generen de acuerdo con el Art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- El titular del edificio de aparcamientos estará obligado a mantener limpio el acceso, especialmente en lo relativo a los aceites, grasas o líquidos de automoción, de acuerdo con el artículo 11 de la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión de los residuos sólidos urbanos.
- La actividad no dispone de equipos de climatización.

5/6

El proyecto presenta un estudio de impacto ambiental viable en el que las soluciones técnicas adoptadas permiten minimizar los impactos habituales en este tipo de instalaciones cercanas a aeropuertos o puertos urbanos, incluyendo medidas preventivas suficientes y un programa de vigilancia completo para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente. Se deberá ejecutar el proyecto bajo las condiciones descritas y con supervisión ambiental adecuada.

- I. Esta Calificación Ambiental se realiza sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.
- II. Una vez cumplimentados todos los requisitos ambientales y con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, el titular deberá aportar CERTIFICACIÓN suscrita por el Técnico Director del Proyecto, en la que se acredite de manera pormenorizada y acompañándose de la documentación necesaria, el cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales proyectados y los impuestos por la presente Resolución.
<https://www.malaga.eu/visorcontenido/SGTDocumentDisplay/42557/DocumentoTramite42557>
- III. Esta Resolución no desplegará su eficacia hasta el efectivo cumplimiento de los condicionantes establecidos en el apartado primero, que, en todo caso, deberá ejecutarse en el plazo máximo

Código Seguro De Verificación	MqZe/poAo2eaFGqiqp8a5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	16/10/2025 16:06:35
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MqZe%2FpoAo2eaFGqiqp8a5w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de 6 meses a contar desde la fecha de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse ejecutado los condicionantes antes señalados, se entenderá que ha desistido de su solicitud de Calificación Ambiental y la misma será archivada. Todo ello con las salvedades propias del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente para la implantación de la actividad y sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que pudiera haber, advirtiéndose que la Calificación Ambiental no constituye licencia alguna pues en ella sólo se analizan los aspectos medioambientales.”

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
y Economía Circular

Mónica Sánchez Álvarez

6/6

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro De Verificación	MqZe/poAo2eaFGqiqp8a5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	16/10/2025 16:06:35
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MqZe%2FpoAo2eaFGqiqp8a5w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

